

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 192/2021

**ACTOR: MUNICIPIO DE NEJAPA DE MADERO,
YAUTEPEC, ESTADO DE OAXACA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente **asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de José Félix Ramírez Sánchez, quien comparece en su carácter de Síndico del Municipio de Nejapa de Madero, Yautepec, Estado de Oaxaca.	015375

Documental recibida el trece de septiembre de dos mil veintidós, en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del Síndico del Municipio de Nejapa de Madero, Yautepec, Estado de Oaxaca, cuya personalidad está reconocida en autos, mediante el cual señala nuevo **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y **formula alegatos con posteridad al cierre de instrucción**¹.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero², 34³ y 36⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en

¹ Al respecto, el acuerdo en el que se dio cuenta con el acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos y se cerró instrucción en la presente controversia constitucional, fue dictado el treinta y uno de agosto del año en curso.

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

³ **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

⁴ **Artículo 36.** Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

términos del numeral 1⁶ de la citada ley.

Con apoyo en el artículo 282⁷ del invocado Código Federal, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸ y del artículo 9⁹ del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/EGPR 10

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁸ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 192/2021
 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
 Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx
 Identificador de proceso de firma: 160013

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2022T16:05:42Z / 30/09/2022T11:05:42-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a9 e3 20 d4 7c 28 95 db 3d 93 60 75 8d 99 be c6 04 6a 3a 07 ee 84 90 b2 29 1f 9f 01 56 a9 7b 17 29 5e 35 a1 b8 62 1b 0c 42 08 30 fd f9 a7 04 c5 5b 4c 1b 16 9b 2c 81 d2 c4 fc 44 12 89 6b af d1 df 3f 2c fc 95 fa eb 52 e6 77 14 13 d9 34 59 1c 44 f1 25 e7 4c db c1 3f 6f e2 bb e2 7e cf 23 05 76 43 9c 2a a2 24 6f dd 4a 31 e8 0c 6c 8a 06 1a 39 55 91 23 b2 b2 1e ea 51 76 3b 67 be 68 f1 87 71 7c 4d dc bf d4 36 5d 97 7e 8b f5 b4 2f ac 54 07 20 dc e0 86 40 37 29 98 16 fe 97 97 2d 65 15 13 1c b8 06 d4 4c ea 33 58 69 1e 44 a2 5c d8 ee c7 b3 c3 41 df e6 3d 97 8e 13 95 10 ef b0 3f 8f a5 39 aa 8b 7c e8 f3 71 05 1b 26 ba 3b 2f c0 bd ed b0 98 9e 30 59 85 81 e6 60 ae 6a 92 a1 31 23 f1 92 d3 b2 6b b0 ae 2d d1 00 57 0e 9f e5 f0 db 96 6a fc 09 5f d3 66 46 91 a3 3b 89 e4 16 dd 6c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2022T16:05:42Z / 30/09/2022T11:05:42-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001a51			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2022T16:05:42Z / 30/09/2022T11:05:42-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5094316			
	Datos estampillados	A83F40ED66D52093AC29DF53F5ED690829E8ED266A20923329FB0943666CF658			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2022T19:58:01Z / 29/09/2022T14:58:01-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	06 24 7a 15 0f f5 4e e7 35 ac c4 1c 90 2d 82 68 81 46 02 d4 c5 ab a4 44 da e9 8c 4d 00 88 ea 86 0a da 3b 24 fd ef 03 11 ac ea 6c 02 f9 b1 6b 07 cd 22 61 6e 52 d2 16 83 b2 62 cc c2 02 6d 2c fd af e0 2b c7 13 c8 27 85 43 aa 4d 0c 6c 81 66 b8 4d 29 f9 3f 49 60 3c 73 1b 6f 57 05 af 28 70 ba 13 fb 18 db b4 12 0b c4 f8 e5 b7 10 44 64 67 04 d3 3c c2 cd 7e a9 4b 18 86 a7 bf 79 75 53 da f5 d9 74 6b 0a dd 3d 18 cd 1b d9 00 67 1a 73 66 37 dd 43 10 b5 b9 44 35 fc 2d 7e 91 54 61 8a dd 57 9b 63 05 b6 9d b2 c9 8e 81 e7 c2 63 bd 30 aa 88 e5 e9 41 9b 19 92 06 2e 40 18 5a bf 49 ae 58 3a 4c d5 ef 24 c1 46 e2 10 5c 31 73 0d 0e ea 46 9a 55 ca 8a 81 44 9e 05 8c 97 bc b1 c9 1f 67 b5 2f 14 b9 42 2d f8 48 01 56 83 b8 64 95 d6 75 c8 08 7d 2c 28 70 e2 b5 87 df a7 be cf ee 95 c9 3e 1f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2022T19:58:01Z / 29/09/2022T14:58:01-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2022T19:58:01Z / 29/09/2022T14:58:01-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5092189			
	Datos estampillados	4F0D838F40169B21765932A36A95134BF350ED9DA430C652C7ADE2CB89CCF06E			